



PROPUESTA DE LA VICECONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE EN RELACIÓN CON LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DENOMINADO "LÍNEA AÉREOSUBTERRÁNEA A 132 KV DC ENTRE LA SUBESTACIÓN PUERTO DEL ROSARIO (NUEVA SALINAS) Y LA SUBESTACIÓN LA OLIVA (NUEVA CORRALEJO)", PROMOVIDO POR RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S. A. T.M. LA OLIVA Y PUERTO DEL ROSARIO. EXP 2011/1058

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en la sesión celebrada el 22 de diciembre de 2014, en la sede de Las Palmas de Gran Canaria, adoptó, entre otros, el siguiente ACUERDO:

PRIMERO. APROBAR, a los solos efectos ambientales, la declaración de impacto ambiental del proyecto denominado "LÍNEA AÉREOSUBTERRÁNEA A 132 KV DC ENTRE LA SUBESTACIÓN PUERTO DEL ROSARIO (NUEVA SALINAS) Y LA SUBESTACIÓN LA OLIVA (NUEVA CORRALEJO)", PROMOVIDO POR RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S. A. T.M. LA OLIVA Y PUERTO DEL ROSARIO. EXP 2011/1058, en aplicación de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico, con las siguientes determinaciones:

A) El título del Proyecto presentado para su evaluación es LÍNEA AÉREO-SUBTERRÁNEA A 132 KV DC ENTRE LA SE PUERTO DEL ROSARIO (NUEVA SALINAS) Y LA SE LA OLIVA (NUEVA CORRALEJO)

B) El ámbito territorial de la actuación: términos municipales de La Oliva y Puerto del Rosario, Fuerteventura.

C) El proyecto está promovido por la entidad mercantil RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S. A.

D) Los autores de los proyectos son Ángel Gallego del Monte (Ingeniero Industrial), Julio Alguacil Prieto (Ingeniero Industrial)

E) Los autores del estudio de impacto ambiental son Ricardo García del Moral (Geólogo), Raúl Mohedas Guayerbas (Ingeniero de Montes), Paloma Cristóbal Martín (Ingeniero técnico Forestal) Yolanda Aranda (Bióloga), María del Rosario Beamonte (Ingeniero Técnico Forestal) y Raquel Rodríguez Gallego (Licenciado en Ciencias Ambientales) de la empresa Biosfera XXI Estudios Ambientales, S. L. y Amaya Iburguren Salesse (Licenciada en Ciencias Ambientales) de Red Eléctrica de España, S. A.

F) Al proyecto presentado se le ha aplicado la categoría de Evaluación de Impacto Ambiental.

G) La evaluación conjunta del impacto ecológico previsible, en opinión de los autores del estudio de impacto ambiental resulta ser POCO SIGNIFICATIVA.

H) La Resolución del órgano ambiental actuante sobre la declaración de impacto ambiental solicitada resulta ser CONDICIONADA. Los condicionantes relacionados en el apartado M), se consideran, a todos los efectos, como parte integrante de esta Declaración de Impacto Ambiental.

I) La presente declaración de impacto ambiental tiene carácter VINCULANTE, en aplicación del artículo 18.3 de la Ley territorial 11/1990.

J) Observaciones.

J.1.- El proyecto consiste en la construcción de dos subestaciones transformadoras 132/66 kV, una en Puerto del Rosario y otra en Corralejo. Estarán constituidas por dos parques, uno de 132 kV y otro de 66 kV y tres edificios contiguos comunicados entre sí, donde se acogerán los conjuntos GIS, los armarios de protección,

Edificio de Usos Múltiples I - 6ª
Avda. Anaga nº35
Tels. 922.922.454 - Fax. 922.475.986
38001 SANTA CRUZ DE TENERIFE

1

Edificio de Usos Múltiples I - 7 pta.
Plaza de los Derechos Humanos
Tel. 928 306550 - Fax: 928 306560
35071 LAS PALMAS DE GRAN CANARIA





los armarios de protección, cuadros de servicio y demás instalaciones. Los edificios tendrán una planta sótano, excepto el edificio central. La superficie de la parcela es de 9.709 m², donde los edificios ocupan 917,6 m² y el resto por los parques de 132 y 66 kV. La altura máxima de los edificios es de 10 m y de unos 21 metros las estructuras más altas del parque eléctrico.

Instalación de una línea eléctrica subterránea de cuádruple circuito, a 66 kV de corriente alterna trifásica entre la subestación de Las Salinas y la nueva subestación de Puerto del Rosario. Esta línea eléctrica subterránea discurrirá en un primer tramo en una canalización entubada y hormigonada y en un segundo tramo en una galería existente. La longitud total aproximada es de 3.947 m.

Instalación de una línea subterránea de conexión entre la nueva subestación eléctrica de Corralejo y la actual subestación de Corralejo. Esta línea eléctrica subterránea es de doble circuito, a 66 kV, de corriente alterna trifásica. La longitud total aproximada es de 4.930 m. La zanja tendrá unas dimensiones de 1,4 m de anchura y 1,4 m de profundidad

Instalación de una línea transporte eléctrico de doble circuito, de corriente alterna trifásica con una tensión nominal de 132 kV. Tendrá una longitud de 28,47 km en aéreo y dos tramos subterráneos a la salida de las nuevas subestaciones; un tramo de 120 m en la nueva subestación de Puerto del Rosario y un tramo de 60 m en la nueva subestación de La Oliva. El tramo aéreo conectará el apoyo de paso aéreo-subterráneo (apoyo T-1), a la salida de la subestación de Puerto del Rosario, con el apoyo de paso aéreo-subterráneo (apoyo T-85) situado en las inmediaciones de la subestación de La Oliva. La línea estará formada por un total de 85 apoyos.

La realización de caminos de acceso hasta el emplazamiento de las torretas eléctricas constituye las únicas obras auxiliares que se precisan para la construcción de la línea eléctrica. Al final de la construcción los caminos utilizados se dejan en las mismas condiciones que se encontraban con anterioridad a su uso. El firme estará constituido por el propio terreno, que sufrirán la compactación provocada por la propia maquinaria; no se utilizan tractores de orugas, sino máquinas con ruedas.

J.2.- Este proyecto no se ubica dentro de ningún espacio incluido en la Red Canaria de espacios naturales protegidos ni de zonas declaradas áreas de sensibilidad ecológica (ASE). Sin embargo sí afecta a espacios incluidos dentro de la Red Natura 2000: la línea cruza la zona de especial protección para las aves (ZEPA) de Vallebrón y Valles de Fimapaire y Fenimoy y la nueva subestación de Corralejo colinda con la ZEPA de Costa Norte de Fuerteventura. No obstante, esta DIA contiene medidas correctoras y un programa de vigilancia ambiental a los efectos de corregir y minimizar la afección a los valores de estos espacios.

J.3.- Según la documentación generada en el trámite de información pública, el proyecto no ha tenido informes favorables por las administraciones locales, que se oponen al proyecto de línea eléctrica de transporte a 132 kV en aéreo y al trazado seleccionado, porque es incompatible con el PIOF, el cual prohíbe expresamente los tendidos aéreos y porque no discurre por el pasillo infraestructural Norte-Sur.

a) El ayuntamiento de La Oliva (RE CEIC53824, 09/03/2011) da su conformidad a la instalación de la subestación y de la línea subterránea de 66 kV de conexión entre ésta y la actual subestación de Corralejo. Sin embargo, se opone al trazado de la línea aérea de 132 kV y a su disposición en aéreo, porque no cumple con las obligaciones (vinculantes) establecidas por el PIOF de utilizar el Norte-Sur, en construcción, como pasillo infraestructural por el que tender la nueva infraestructura, ni con el paso a subterráneo en los suelos no urbanizables. El ayuntamiento se reitera en lo dicho en sendos escritos con RE CEIC53824, 09/03/2011 relativo al expediente 2011/1007 y CEIC62912, 18/03/2011 relativo al expediente 2011/1058.

b) El ayuntamiento de Puerto del Rosario, sin expresar conformidad (RE CEIC45534, 03/02/2011 y CEIC70251, 09/04/2012), informa sobre la calificación del suelo según el PIOF, la zonificación establecida según el POU y sobre las determinaciones del PIOF de usar el Eje Norte-Sur. En el escrito de RE CEIC 75003, 04/04/2011 responde a la petición de informe de REE sobre las instalaciones a ejecutar en el municipio, señalando: los tipos de suelos afectados; que en los suelos rústicos las actuaciones están sometidas al trámite de Calificación Territorial; que según el PIOF se utilizará como eje troncal de las



infraestructuras básicas el Eje Norte-Sur Corralejo-Morro Jable, tanto para la implantación de las nuevas infraestructuras como para las modificaciones de las existentes; que los tendidos aéreos son incompatibles con el PIOF; que entre los usos prohibidos en los diferentes tipos de suelo afectados por la traza de la línea eléctrica se encuentran los tendidos aéreos; que según el PGO se califica el suelo por donde discurre la línea como suelo rústico paisaje extenso de llano, B6b), zona de protección con fines ecológicos (B2) y zona de protección faunística ámbito de protección de la hubara (B12) por tanto vinculada a las condiciones de uso que determine del órgano competente en materia de biodiversidad.

El Cabildo de Fuerteventura informa (RE CEIC59901, 16/03/2011) que las líneas subterráneas son compatibles con el PIOF, las subestaciones serían conformes al PIOF si son declaradas de interés general y son construcciones necesarias para el funcionamiento de uso público, de lo contrario no estarían regulados y habría de considerarse el artículo 1 de la Ley 2/2001 (BOC 25; 12/02/2011); y la línea aérea-subterránea es incompatible con el PIOF porque prohíbe expresamente los tendidos aéreos, y además propicia los pasillos del eje Norte-Sur para que discurran las distintas infraestructuras; también informa que la Declaración de Impacto Ambiental deberá tener en cuenta que la línea pasa por la ZEPA ES0000349 donde los tendidos son uno de los principales impactos y amenazas.

c) La Dirección General de Infraestructura Viaria, en el trámite de información pública, se opone al proyecto e informa desfavorablemente porque hay afección al eje viario Norte-Sur. Por un lado, al trazado de la línea eléctrica subterránea entre la subestación eléctrica de Salinas y la nueva subestación de Puerto del Rosario afecta al desdoblamiento de la carretera FV-3 y al nuevo enlace con la FV-1. Por otro, la línea aérea a 132 kV afecta al desdoblamiento de la FV-1 en La Oliva, debido a un cruzamiento entre los apoyos 69 y 71 y también se ve afectada la carretera Corralejo Caldereta en los tramos de la línea comprendidos entre los apoyos 32-39 y 54-60 (informes con RE CEIC35293, 14/02/2011, RE CEIC68817, 25/03/2011, CEIC210018, 26/09/2011 y RE CEIC27223, 19/03/2012).

d) La Consejería de Cultura y Patrimonio en sus informes dice que: se recoja de forma literal en el estudio de impacto ambiental, en relación con el apartado 1.2.5.19 Medidas protectoras del patrimonio histórico-arqueológico, "las labores de izado de los cables eléctricos han de adaptarse en este entorno, para garantizar la no afección al patrimonio cultural"; en los yacimientos ARQ003, ARQ005 y ARQ007 debe haber vigilancia de un técnico especialista en arqueología cuando se proceda a la excavación de los apoyos ubicados en su entorno; que los yacimientos alejados de la zona de ejecución que puedan verse afectados por obras indirectas (accesos, aperturas de pistas, remoción de tierras, etc.), como medida preventiva se tenga en cuenta los mismos en la fase de construcción y que se comunique al arqueólogo de la obras que se vayan a realizar en sus proximidades; es necesario que se realicen sondeos arqueológicos en yacimiento ARQ009 (Charco de Bistol) por donde transcurre la línea soterrada al objeto de proteger los posibles restos arqueológicos no visibles en superficie; igualmente considera necesario la presencia de un arqueólogo a pie de obra durante las realización de los trabajos; solicita la reubicación de la nueva subestación de Corralejo de forma que garantice el lugar como unidad cultural porque interfiere en el entorno espacial en que el Cabildo de Fuerteventura prevé proyectos diferentes rutas para culturales para la divulgación y protección de las fortificación defensivas de la Segunda Guerra Mundial; que se modifique el apartado 10.2.5.10 de Medidas Corretoras en el sentido de que si los movimientos de tierra sacaran a la luz restos de importancia arqueológica se deberá comunicar de inmediato al Cabildo Insular de Fuerteventura y no a la Dirección General de Patrimonio Histórico del Gobierno de Canarias (art. 8 de la Ley 4/1999); la Dirección General de Patrimonio Histórico del Gobierno de Canarias es la que ostenta la competencia para autorizar las intervenciones arqueológicas (art. 6.e, de la Ley 4/1999, desarrollada por el Decreto 202/2003, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento de intervenciones arqueológicas en la Comunidad de Canarias); los cabildos deben autorizar las obras y los usos a realizar en los bienes de interés cultural y en su entorno en su caso, previo informe de la Comisión de Patrimonio Histórico (art. 8.3.b y 55.2 de la Ley 4/1999); En el caso de cambios de trazados o de otras obras en el proyecto se debe solicitar nuevamente informe a esta Unidad de Patrimonio Cultural; es necesario que se comunique a la Unidad de Patrimonio





Histórico del Cabildo de Fuerteventura el inicio de las obras; asimismo, el arqueólogo a pie de obra comunicará a dicha Unidad cualquier incidencia que pueda ocurrir durante la ejecución de la misma.

e) El promotor, en su escrito de contestación al informe de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, en relación con la reubicación de la nueva subestación de Corralejo, indica que REE cumple estricta observancia de la preceptuado por la Ley 4/1999 en relación con los bienes que deben ser protegidos, no encontrando ninguno que obligue a una reubicación de dicha SE, la cual está en la Planificación acordada por el Consejo de Ministros y que es vinculante para REE, añadiendo que dicha subestación es una infraestructura de utilidad pública (art140 del RD1955/2000, de 1 de diciembre).

En un segundo informe, en relación con los reparos planteados por REE en relación con la reubicación de la nueva subestación de Corralejo, el Cabildo de Fuerteventura considera que la construcción de la misma no tiene por qué ser incompatible con la conservación y divulgación de los bienes culturales afectados, pudiéndose evitar con la colocación de la nueva subestación al sur de la mencionada parcela, liberando la parte norte de construcciones y de otras instalaciones, solicitando que se considere esta alternativa para poder compatibilizar la subestación con el proyecto de conservación y divulgación de los bienes históricos.

f) Durante la tramitación del presente expediente se ha recibido el informe de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (13/03/2012), en el que informa que todas las solicitudes de REE (cita los cinco proyectos que forma parte del presente expediente) están archivadas porque tras requerirles mejoras de la solicitud (plazo de 15 días), las mismas no se les han remitido; señala que el silencio administrativo es desestimatorio.

J.4.- Del trámite de información pública y de petición de informes a las administraciones se han remitido 127 documentos. Entre las alegaciones presentadas por particulares algunas tienen que ver con errores en la información catastral relativas a la superficie, tipos de usos o titularidad de los terrenos que pueden tener implicaciones relevantes a efectos expropiatorios, mostrando en muchos casos oposición al proyecto. En el caso de la parcela afectada por la incoación del expediente de declaración del BIC, que se corresponde con el Barranco de Tinojay, la torreta eléctrica que se instalaría en dicha parcela quedaría fuera de los límites establecidos para el BIC. Una alegación argumenta los potenciales efectos negativos para la salud porque la línea está muy cerca de una construcción existente, no especificando el tipo construcción y uso de la misma; en la ortofotografía aérea se observa una construcción a una distancia aproximada de unos 80 metros pero no es posible identificar si se trata de una vivienda o si su uso es de tipo agropecuario.

a) La ubicación seleccionada para la nueva subestación de Corralejo ha implicado que los últimos apoyos de la línea eléctrica se tengan que instalar en el hábitat de interés comunitario 8320 *Campos de lava y excavaciones naturales*. Estos apoyos (73 al 85) se instalarían en parte de un cono volcánico y en zonas de malpaís donde es necesario construir viales de acceso, que produce en estos hábitats un impacto irrecuperable, que solo es evitable, o reducible, si fuera factible la instalación de los apoyos por medios aéreos o de cualquier tipo no mecánicos, o si la subestación se instalara en otra ubicación más degradada como por ejemplo en el entorno de Morro Francisco, donde se encuentra la EDAR y una explotación minera.

b) El trazado de la línea área de 132 kV propuesta intercepta amplias zonas de hábitat estepario, y puede constituirse como una barrera a los desplazamientos intrainsulares de las aves, particularmente de las esteparias, entre las que se encuentra la hubara canaria, una de las especies que con más frecuencia colisiona con los tendidos eléctricos y que está catalogada *en peligro de extinción*. El potencial efecto barrera del trazado seleccionado por el estudio de impacto ambiental podría ser menor si se emplaza la línea junto a la carretera FV-1, donde la frecuencia absoluta de muertes de hubara registrada es significativamente inferior, aunque este trazado requiere el soterrado de la línea de media tensión que discurre por esa zona para evitar que la acumulación de líneas eléctricas incremente las colisiones de otras especies de aves con interés para la conservación y supone un impacto paisajístico significativo en su percepción desde la propia



carretera.

No obstante lo anterior, la línea de 132 kV propuesta, en algunos tramos de su trazado coincide con zonas identificadas como "puntos negros" en la actual línea de 66 kV, debido al número de aves que colisionan. Estudios recientes demuestran, aunque no de manera definitiva (a falta de la campaña del mes de diciembre), que la colocación de salvapájaros ha supuesto una reducción general de muertes de aves para esta línea y para todas en general. En consecuencia, parece conveniente, además de la adopción de salvapájaros, realizar un seguimiento sobre la accidentalidad de las aves en todo su trazado, como continuidad a estos nuevos estudios.

c) La instalación de dispositivos "salva-pájaros" no es una medida eficaz para todas las especies, particularmente para aquellas que tienen hábitos de vuelo crepuscular o nocturno. Si bien existen algunos "salva-pájaros" que presentan elementos luminosos o reflectantes que se ha instalados en algunos tendidos de Fuerteventura, aún no hay datos que demuestren su eficacia, pero los resultados preliminares indican que hay una reducción significativa de la mortalidad por colisión.

d) La instalación de la línea eléctrica a 132 kV conlleva necesariamente el desmantelamiento de la actual línea de 66 kV que discurre entre las actuales subestaciones de Corralejo y Salinas, en un plazo de tiempo lo más corto posible una vez entre en funcionamiento la nueva línea. Esto permite reducir los efectos negativos sobre varios núcleos de población de la actual línea de 66 kV y el número de colisiones por la concentración de líneas eléctricas

K) Los órganos ambientales oídos, según la definición expresa del artículo 19 de la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico, son el Cabildo de Fuerteventura, Ayuntamiento de La Oliva y Ayuntamiento de Puerto del Rosario.

L) El órgano ambiental actuante es la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (COTMAC).

M) CONDICIONANTES

1. La presente Declaración de Impacto Ecológico se emite, exclusivamente, para las actuaciones y actividades recogidas en el Proyecto Técnico denominado "LÍNEA ÁEREA/SUBTERRÁNEA A 132 KV DC ENTE LA SUBESTACIÓN PUERTO DEL ROSARIO (NUEVA SALINAS) Y LA SUBESTACIÓN LA OLIVA (NUEVA CORRALEJO)" y evaluados en el Estudio de Impacto Ambiental, los estudios arqueológicos, Estudio Ambiental del Desmantelamiento de la Línea 66 kV Salinas-Corralejo y el Estudio de Alternativa Soterrada de la Línea Eléctrica a 132 kV Puerto del Rosario-La Oliva. Cualquier modificación del Proyecto deberá remitirse a la Dirección General de Protección de la Naturaleza de la Viceconsejería de Medio Ambiente, la cual emitirá un informe acerca de si la modificación es o no significativa desde el punto de vista ambiental, analizando si comporta una mejora ambiental, si deviene del cumplimiento del condicionado de la presente Declaración o si, por el contrario, se justifica el sometimiento del proyecto a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental, según lo dispuesto en la legislación vigente.

2. Tras finalizar la fase de instalación no podrán quedar restos de materiales procedentes de excavaciones y terraplenados, debiendo ser trasladados los excedentes a vertedero o bien utilizarse como préstamos. No obstante, siempre y cuando se pueda, los materiales deberán ser reutilizados en la propia obra para mimetizar las estructuras de hormigón en su cara vista o en la propia restauración o acondicionamiento de accesos.

3. En relación con el patrimonio histórico inventariado en el ámbito del proyecto, se estará y deberá cumplirse las determinaciones propuestas en el estudio arqueológico que forman parte del estudio de

Edificio de Usos Múltiples I - 6º
Avda. Anaga nº35
Tels. 922.922.454 - Fax. 922.475.986
38001 SANTA CRUZ DE TENERIFE

5

Edificio de Usos Múltiples I - 7 plta.
Plaza de los Derechos Humanos
Tel. 928 306550 - Fax: 928 306560
35071 LAS PALMAS DE GRAN CANARIA



impacto. No obstante lo anterior, deberán acometerse las siguientes determinaciones:

- a. Que se recoja de forma literal en el EIA que, en relación con el apartado 1.2.5.19 Medidas protectoras del patrimonio histórico-arqueológico, "las labores de izado de los cables eléctricos han de adaptarse en este entorno, para garantizar la no afección al patrimonio cultural"
- b. Que en los yacimientos ARQ003, ARQ005 y ARQ007 debe haber vigilancia de un técnico especialista en arqueología cuando se proceda a la excavación de los apoyos ubicados en su entorno
- c. Que, en los yacimientos alejados de la zona de ejecución que puedan verse afectados por obras indirectas (accesos, aperturas de pistas, remoción de tierras, etcétera) se comunique al arqueólogo las obras que se vayan a realizar en sus proximidades.
- d. Es necesario que se realicen sondeos arqueológicos en el yacimiento ARQ009 (Charco de Bristol) por donde transcurre la línea soterrada, al objeto de proteger los posibles restos arqueológicos no visibles en superficie. Además, es necesaria la presencia de un arqueólogo a pie de obra durante la realización de los trabajos.
- e. Teniendo en cuenta el elevado volumen constructivo y de ocupación de terreno de la nueva subestación y que, según los planos del proyecto, existe un espacio de terreno entre el borde norte de la subestación y la pista de acceso con la indicación "Compañía distribución" en el cual no se especifica si en el futuro va a ser ocupado por construcciones o instalaciones, es necesario un proyecto en el que figure el retranqueo hacia el Sur de la subestación, tal y como solicita el Cabildo Insular, y la integración y adecuación paisajística de la subestación a dicho entorno (poner medidas de integración como revestimiento en roca y jugar con distintos volúmenes, concretar más) . Este proyecto requerirá la conformidad de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico del Cabildo de Fuerteventura, para garantizar que se cumplen las indicaciones de dicha Consejería respecto a la protección de las fortificaciones de la Segunda Guerra Mundial y de su contexto paisajístico.
- f. Como medidas compensatorias a la afección a áreas de malpaís afectadas por la construcción de la nueva subestación de Corralejo, se procederá a la restauración de las zonas aledañas que se encuentran degradadas por extracción de rocas o vertidos ilegales de escombros y basuras. Para ello, se utilizarán las rocas de la parcela afectada por la obras de la subestación extrayéndose cuidadosamente las rocas con líquenes que serán reubicadas en su posición natural en las zonas a restaurar. Además, se limpiarán, adecuarán y restaurarán las tres fortificaciones más cercanas a la nueva subestación y se realizará dentro de la parcela de la misma, la construcción de una edificación que servirá como centro de interpretación relacionado con las fortificaciones de la Segunda Guerra Mundial.
- g. Se comunicará a la Unidad de Patrimonio Histórico del Cabildo de Fuerteventura el inicio de las obras; asimismo, el arqueólogo a pie de obra comunicará a dicha Unidad cualquier incidencia que pueda ocurrir durante la ejecución de la misma.
- h. Durante la fase constructiva, un arqueólogo llevara a cabo labores de vigilancia para apreciar y valorar la aparición de posibles bienes culturales en el subsuelo, así como el adecuado cumplimiento de las medidas preventivas.
- i. En el supuesto caso que durante la realización de las obras se produjera el hallazgo de restos arqueológicos o paleontológicos, se paralizarán inmediatamente las obras y se pondrá en conocimiento del Servicio de Cultura y Patrimonio Histórico del Cabildo de Fuerteventura, quien deberá determinar las medidas a adoptar, y de la Viceconsejería de Medio Ambiente.





j. En el caso de cambios de trazados o de otras obras en el proyecto se debe solicitar nuevamente informe la Unidad de Patrimonio Cultural del Cabildo de Fuerteventura.

4. Para evitar el deterioro que ocasionaría la apertura prevista de viales para acceder a los lugares de instalación entre los apoyos 73 a 85 del Proyecto, éstos se realizarán, siempre y cuando no hayan viales preexistentes o la superficie lávica se encuentre ya removida, mediante medios aéreos o, en todo caso, mediante medios que no requieran la apertura de pistas de acceso por el malpaís, ni medios mecánicos de transporte.

5. Toda la línea dispondrá de dispositivos salvapájaros que puedan ser detectado por las aves tanto durante el día como durante la noche y se garantizará su mantenimiento y sustitución en el caso de deterioro o pérdida.

6. En el Plan de Vigilancia Ambiental, el seguimiento de colisiones y electrocuciones se llevará a cabo siguiendo la metodología establecida o equivalente a la realizada por Lorenzo, J. A. & J. Ginovés. 2007. *Mortalidad de aves en los tendidos eléctricos de los ambientes esteparios de Lanzarote y Fuerteventura, con especial referencia a la avutarda hubara*. SEO/BirdLife. La Laguna. Tenerife, con el propósito de facilitar la comparación de los resultados que se obtengan con los obtenidos en estudios anteriores y valorar correctamente la eficacia de los salvapájaros. Para la realización del seguimiento de colisiones se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a. Deberá ser realizado por personal competente en la materia con experiencia o formación acreditada.
- b. Durante el periodo en el que irremediamente coexistan la nueva línea proyectada y la actual línea de 66 k, el seguimiento de las colisiones se hará en ambas líneas.
- c. Los resultados obtenidos quedarán reflejados en un informe anual, que además de los análisis establecidos en la metodología propuesta, contendrá como siguiente información:
 - i. Fecha, hora de inicio y hora de finalización de los muestreos que deben ser sistemáticos empleando en todos ellos la metodología citada anteriormente
 - ii. Tabla de registros en la que figuren las coordenadas UTM y número de ejemplares, con especificación del sexo y la edad según el código de EURING si fuese posible.
 - iii. Si los ejemplares accidentados portaran anillas o cualquier otro dispositivo de marcaje (bandas alares, cintas, geolocalizadores o sistemas GPS, etc.) se anotarán todos los datos relativos a las mismas: inscripción completa, colores, disposición relativa de las mismas con respecto a las patas o a otras anillas que portara el ave, etc. y se entregarán los dispositivos de marcaje a la Viceconsejería de Medio Ambiente del Gobierno de Canarias.
 - iv. Tiempo aproximado de la muerte en días y estado del cadáver.
 - v. Identificación del personal que haga el seguimiento y autoría del informe de seguimiento.
 - vi. En un apartado de Observaciones, se debe incluir cualquier incidencia registrada fuera del periodo de búsqueda o colisiones detectadas en otros tramos de línea.
- d. Los informes anuales se deberán remitir al órgano sustantivo y a la Viceconsejería de Medio Ambiente, antes del día 30 de enero del año siguiente.



e. Siendo la mortalidad por veneno un problema importante para algunas especies de aves protegidas, para poder discernir si la causa de mortalidad es debida a la colisión o electrocución, o bien se ha debido a uso ilegal de veneno, para aquellas especies susceptibles de haber muerto por envenenamiento que se encuentra durante dicho seguimiento se aplicarán los protocolos establecidos por la Orden de 28 de marzo de 2014, por la que se aprueba la estrategia para la erradicación del uso ilegal de veneno en el medio no urbano de Canarias, garantizando en todo momento la cadena de custodia.

7. Existen evidencias de que las aves esteparias, y en particular la hubara, realizan desplazamientos estacionales intransulares. Es evidente que las líneas eléctricas suponen barreras a dichos desplazamientos, habiéndose identificado lugares con mayores concentraciones de muertes por colisiones o electrocuciones, pudiendo existir una variabilidad temporal en las mismas. Por tanto, se realizará un estudio de movilidad de la especie con el objetivo de conocer sus desplazamientos en relación con las líneas eléctricas de la isla, las condiciones meteorológicas, la variabilidad anual de la productividad del hábitat, los modos de desplazamiento más frecuentes en relación con la estructura del ambiente por el que se desplazan, alturas de vuelo y aquellos aspectos que permitan ampliar los conocimientos sobre las especie para facilitar su gestión y conservación.

El citado estudio utilizará técnicas de telemetría, teniendo una duración de varios ciclos anuales, finalizándose en función de los resultados del mismo. Comenzará en el plazo de tres meses desde la emisión del acuerdo de la COTMAC, remitiéndose en informes anuales a esta Dirección General de Protección de la Naturaleza.

8. En el plazo máximo de 18 meses desde la puesta en funcionamiento de la nueva línea de 132 kV deberá estar ultimado el desmantelamiento de la actual línea eléctrica a 66 kV que une la subestación de Las Salinas y la actual subestación de Corralejo. Para ello se tendrá en cuenta lo recogido por el "Estudio Ambiental de desmantelamiento de la Línea de 66 kV Salinas-Corralejo", en el que se evalúa el impacto ambiental de los trabajos de desmantelamiento. Asimismo, la realización de las obras de todas las actuaciones del presente proyecto se hará de manera que el periodo de coexistencia de la nueva línea proyectada y la actual línea de 66 kV sea mínimo. Esto implica que a la finalización de los trabajos de instalación de la línea de 132 kV, las dos subestaciones y sus dos líneas subterráneas a 66 kV están ya en condiciones de operatividad.

9. El apoyo 47 está emplazado en el proyecto en lo alto de una posición elevada por lo que presentaría una alta incidencia visual al quedar contra el cielo. Por tanto se modificará su posición a la cota más baja posible, junto a la pista actual, con lo que se conseguirá minimizar el impacto paisajístico.

10. Tras el análisis de los documentos e informes a los que se hace referencia en este Condicionado, la Viceconsejería de Medio Ambiente podrá proponer nuevos condicionantes y/o modificaciones de los establecidos, en función de una mejor consecución de los objetivos ambientales de la presente Declaración de Impacto Ambiental.

11. Se deberán adoptar todas aquellas determinaciones y medidas correctoras propuestas en el Proyecto Técnico y en el Estudio de Impacto Ambiental, siempre y cuando no vayan en contra de lo dispuesto en este Apéndice de Condicionantes.

12. Será responsabilidad única del Promotor la solución de cualquier tipo de problema o alteración del medio no prevista y causada por el desarrollo de la actividad en cualquiera de sus fases, tanto en la zona de actuación como en cualquier otra área distinta que se viera afectada, debiendo poner de forma inmediata todos los medios necesarios para paliar cualquier situación conflictiva y, de ser el caso, proceder a la restauración ambiental pertinente. En tales casos, se deberá informar a la Viceconsejería de Medio



Ambiente con el fin de que, tras el análisis de las propuestas de corrección que proponga, arbitre la adopción de las medidas correctoras más adecuadas para efectuar la restauración ambiental del medio, de tal modo que no se advierta indicio alguno de que se haya producido alguna alteración.

13. La presente Declaración de Impacto Ambiental caducará a los cinco años, contando el plazo a partir de la fecha de emisión de la correspondiente autorización para la realización de las obras. Por este motivo, el promotor deberá comunicar a este órgano ambiental, con la suficiente antelación, la fecha del comienzo de la ejecución del Proyecto.

SEGUNDO. Dar traslado del presente acuerdo a la Viceconsejería de Medio Ambiente a efectos de que se practique las notificaciones y publicaciones que procedan.

Belén Díaz Elías
Secretaria de la Comisión de Ordenación del
Territorio y Medio Ambiente de Canarias

Edificio de Usos Múltiples 1 – 6º
Avda. Anaga nº35
Tels. 922.922.454 – Fax. 922.475.986
38001 SANTA CRUZ DE TENERIFE

9

Edificio de Usos Múltiples 1 – 7 pta.
Plaza de los Derechos Humanos
Tel. 928 306550 - Fax: 928 306560
35071 LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

| ES COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO PÚBLICO ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO | |
|--|------------------------------|
| Este documento ha sido firmado electrónicamente por: | |
| MARIA BELEN DIAZ ELIAS | Fecha: 23/12/2014 - 12:44:04 |
| En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0Us4wnMqQGcQEun8xT5Z0tkjKCXMuo8Sd | |
|   | |
| 0Us4wnMqQGcQEun8xT5Z0tkjKCXMuo8Sd | |
| La presente copia ha sido descargada el 29/12/2014 - 11:02:16 | |

7
10
11

